ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM 9
SERIE 2007-2008

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 81, SERIE DE 2006-2007, QUE AUTORIZABA AL HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A DISTRIBUIR LOS FONDOS RESERVADOS DEL PUNTO UNO POR CIENTO (.1%) DE LOS RECAUDOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USO ENTRE AQUELLOS MUNICIPIOS ELEGIBLES DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS PARA SU UTILIZACIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE MEJORAS PERMANENTES."

<<<<<<*****>>>>>>

POR CUANTO: El 9 de abril de 2007 la Legislatura Municipal de Ponce aprobó la Ordenanza Núm. 81, Serie de 2006-2007, que autorizó al Honorable Francisco R. Zayas Seijo, Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, a distribuir los fondos reservados del punto uno por ciento (.1%) de los recaudos del impuesto municipal sobre ventas y uso entre aquellos municipios elegibles de la región sur del país para su utilización en obras de construcción y de mejoras permanentes;

POR CUANTO: En su origen, esta iniciativa municipal respondió a la inacción de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico respecto al establecimiento y los requisitos para la distribución de los fondos reservados en dicha partida especial, según definidos en el inciso (A) de la Sección 6189 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, mejor conocida como la Ley de Justicia Contributiva de 2006;

POR CUANTO: El pasado día 29 de julio de 2007, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vila, convirtió en ley el Proyecto de la Cámara 3190 a los fines de enmendar sustancialmente la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, mejor conocida como la Ley de Justicia Contributiva de 2006;

POR CUANTO: Mediante dicha Ley se estableció, entre otras cosas, el cobro uniforme del impuesto municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre ventas y uso en todos los municipios de Puerto Rico a partir del día primero (1ro) de agosto de 2007, del cual los municipios cobraran uno (1) por ciento del impuesto de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, y el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5) por ciento, sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301(a) del referido Código;

POR CUANTO: Los fondos recaudados por el Secretario de Hacienda serán utilizados para los siguientes propósitos: (i) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, será depositada en un fondo a ser administrado por el Banco Gubernamental de Fomento, denominado como **"Fondo de Redención Municipal"**, para la concesión de préstamos para el beneficio exclusivo de los municipios; (ii) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, para el establecimiento del **"Fondo de Desarrollo Municipal"**, a ser distribuido entre todos los municipios conforme a una fórmula establecida por la Ley; y, (iii) la cantidad de punto uno (.1) por ciento, para el establecimiento del **"Fondo de Mejoras Municipales"**, a ser distribuido mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para llevar a cabo proyectos de obra pública en los municipios.

POR CUANTO: Con la creación de dichos fondos especiales se habrán de beneficiar todos los municipios de Puerto Rico, estableciéndose a su vez que los mismos serán administrados y reglamentados por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, utilizando para ello los criterios que se definen en la Ley; así como otros criterios y directrices necesarios para lograr esos propósitos;

POR CUANTO: La aprobación de esta medida constituye una expresión inequívoca de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de ocupar el campo y reglamentar el uso y la distribución de todos los fondos recaudados en virtud del impuesto municipal sobre ventas y uso;

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, las circunstancias que motivaron la aprobación de la mencionada Ordenanza Num. 81 han advenido académicas, por lo que procede su derogación inmediata por incompatibilidad;

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a **"ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables"**;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, el cual versa sobre la aprobación de **"aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación"**;

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Derogar en su totalidad la Ordenanza Núm. 81, Serie de 2006-2007, que autorizaba al Honorable Francisco R. Zayas Seijo, Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, a distribuir los fondos reservados del punto uno por ciento (.1%) de los recaudos del impuesto municipal sobre ventas y uso entre aquellos municipios elegibles de la Región Sur del País para su utilización en obras de construcción y de mejoras permanentes.

SECCIÓN SEGUNDA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en otro de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

SECCIÓN TERCERA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a los Departamentos de Finanzas y Presupuesto, de Desarrollo Económico y Planificación Estratégica (DEPE), a la Secretaria Municipal y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007.

LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

cpr

CERTIFICACIÓN

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente* ***Ordenanza Núm. 9, Serie 2007-2008, "PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 81, SERIE DE 2006-2007, QUE AUTORIZABA AL HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, A DISTRIBUIR LOS FONDOS RESERVADOS DEL PUNTO UNO POR CIENTO (.1%) DE LOS RECAUDOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VENTAS Y USO ENTRE AQUELLOS MUNICIPIOS ELEGIBLES DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS PARA SU UTILIZACIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE MEJORAS PERMANENTES"; aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 13 de agosto de 2007,*** *con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres	***Hon. Antonio Quilichini Teissoniere***
Hon. Nilda González González	***Hon. Diriee Y Rodríguez Díaz***
Hon. Roberto González Rosa	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. María C Martínez Torres	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Iván Torres Morales***
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausente Excusada:
Hon. Simona Santiago

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día ***lunes, 13 de agosto de 2007,*** *debidamente certificada al Alcalde el día* ***martes, 14 de agosto de 2007*** *y éste la firmó el día,* ***miércoles, 15 de agosto de 2007.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día* ***miércoles, 15 de agosto de 2007.***

LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
jdm